

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9832

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 13 al 15 Diciembre de 1929*)

Núm. 2851

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

CONCESIONES.—*Tranvías.*—Habiendo solicitado la Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma la concesión de un ramal de tranvía eléctrico que partiendo de la calle de San Miguel termine en la señalada con la letra I del ensanche de Palma, se abre un período de información pública de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan presentarse peticiones que mejoren la solicitada.

Palma 12 de diciembre de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 2852

CONCESIONES.—*Electricidad.*—Habiendo solicitado autorización de este Gobierno civil, la S. A. Gas y Electricidad para prolongar la línea eléctrica de alta tensión de Son Ferré hasta el predio S. Gual, se abre un período de información pública de treinta días para que durante el mismo puedan presentar reclamaciones las personas y entidades interesadas.

Palma 11 de diciembre de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

Relación de los propietarios de las fincas que han de ser cruzadas con la línea a que se refiere al anterior anuncio.

TÉRMINO MUNICIPAL DE PALMA

D. Guillermo Mut, Hort de Can Canet.
Don Antonio Cantallops, Hort de Can Canet.

Don Juan Bannasar, Son Ferrer.
Don Juan Frau, Son Gual.

Palma 11 de diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ECONOMIA
NACIONAL

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Atiende la nueva organización agropecuaria dictada por el Real decreto de 26 de julio de 1929, a la idea descentralizadora de entregar el fomento y cuidado de los intereses agrícolas en toda aquella parte que es ajena a la función fundamental del Estado, a las Diputaciones provinciales, provista para ello de un órgano adecuado de asesoramiento y eje-

cución, en el que primordialmente interviengan los propios agricultores y ganaderos, organizados corporativamente.

Esa organización corporativa de agricultores y ganaderos, para que rinda su máxima eficacia, requiere por parte del mismo Estado una ordenación prudente, una vigilancia continua, una protección atinada y un respeto grande que garantice la libre manifestación de las iniciativas privadas.

La Ley llamada de Sindicatos agrícolas, de 28 de enero de 1907, y su Reglamento de 16 de enero de 1908, consintieron, con la amplitud y vaguedad de sus artículos—que sin duda era la más oportuna para el momento en que se dictaron—, apoyar y favorecer las beneméritas y provechosas propagandas que se realizaron en favor de la Asociación de los agricultores. De este modo, el espíritu de asociación, que se hallaba en un estado embrionario, y apenas manifestado, tomó cuerpo y ha llegado a tener una importancia que no puede pasar inadvertida y desdeñada por un Gobierno atento a las realidades del país.

Esa misma importancia exige que continuamente se conozca la vitalidad y las actividades de las distintas Asociaciones; que se las atienda en sus situaciones difíciles; que se las ordene y clasifique; que se las vigile, para que así tengan una garantía más que ofrecer a sus asociados, y, en fin, que se les conceda una directa participación en el desarrollo de los servicios que se establezcan para los agricultores y ganaderos.

Al dar forma articulada a tales propósitos, cumpliendo lo que ordena la base 12 del Real decreto de 26 de julio de 1929, el Ministro que suscribe ha recogido gustoso, por lo que atañe a la clasificación de Cooperativas y Mutualidades, así como a los datos informativos que a su actuación se refieren, ciertas recomendaciones que con carácter general hizo el Instituto Internacional de Agricultura de Roma hace ya algunos años y que han sido adoptadas por otras Naciones, a fin de unificar los sistemas estadísticos.

En cuanto a otras limitaciones y obligaciones que con abundancia se encuentran en legislaciones extranjeras, la mayor parquedad, casi la ausencia de ellas, se notará en esta disposición, pues en todo instante hubo el temor de producir perturbaciones o dificultades en lo que ya funciona y vive, cuando el propósito fué siempre y lo seguirá siendo de fortificar y mejorar lo existente y de aumentarlo y ensancharlo en cuanto sea posible.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Francisco Moreno y Zuleta

REAL DECRETO

Núm. 2516

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de este Decreto, se consideran como Asociaciones Agrícolas las entidades formadas por un número de miembros no menor de 25 que tengan por finalidad la defensa de los intereses directamente dependientes de la Agricultura o Ganadería y que procuren el fomento, adelanto o mejora de las explotaciones rurales y de sus industrias anejas.

Se entenderá por Sindicatos Agrícolas las Asociaciones Agrícolas que desarrollen servicios cooperativos o mutualistas, concretamente determinados y en período de acción.

Atendiendo a las distintas modalidades de esos servicios cooperativos y mutualistas, los Sindicatos agrícolas se clasifican en los seis grupos siguientes:

Grupo primero.—*De crédito* o que tiendan a facilitar adelantos de capital a sus asociados (Caja de Crédito Agrícola, Bancos Rurales, Cajas de Ahorro y Préstamo, etc.).

Grupo segundo.—*De compra y de compraventa* o que procuran obtener barato para sus miembros los elementos necesarios a la explotación y los artículos de preciso consumo. (Cooperativas para adquisición conjunta de abonos, semillas, máquinas, insecticidas, etc.; Cooperativas de consumo, etcétera).

Grupo tercero.—*De producción* o que tratan de disminuir el coste de la producción mejorando su proceso. (Sindicatos para la ejecución de obras de riego o de defensa contra las avenidas de agua, campañas contra plagas, uso colectivo de máquinas, adquisición y sostenimiento de sementales, etcétera).

Grupo cuarto.—*De producción y venta* o que presiguen la mejora de los precios de venta en los productos obtenidos por los asociados. (Venta conjunta de cereales, venta y exportación de frutos, venta directa de animales y carnes, fabricación y venta de aceite, bodegas y destilerías cooperativas, lecherías y queserías cooperativas, molinos y tahonas cooperativas, etc.).

Grupo quinto.—*De seguros* o que persiguen la distribución de los riesgos y previsión de sus más agudos efectos. (Mutuas contra incendios, contra pedriscos y accidentes meteorológicos, mortalidad y riesgo del ganado, contra los accidentes del trabajo agrícola, etc.).

Grupo sexto.—*Diversos* o sea los que sin hallarse incluidos en los grupos anteriores se dedican a fines de cooperación o de mutualidad entre agricultores o ganaderos. (Sindicatos para parcelación de fincas, arrendamientos colectivos; mutualidades para socorro de retiro para la vejez, invalidez y muerte; comunidades de policía rural, etc.).

Los Sindicatos agrícolas que realicen cometidos que pertenezcan a diversos grupos se clasificarán dentro de todos los que estén comprendidos y tendrán las obligaciones que a ellos impongan.

Se entenderá por Federación de Sindicatos agrícolas la asociación de varios de ellos para fines que les sean comunes. Las Federaciones tendrán la consideración legal de Sindicato agrícola cuando así lo soliciten y sus miembros colectivos gocen de dicha consideración.

Artículo 2.º Para la constitución de

una Asociación agrícola bastará que se cumplan las formalidades prevenidas por la ley general de Asociaciones de 30 de junio de 1887 y disposiciones vigentes sobre el particular; pero si la Asociación agrícola ya constituida o que en lo sucesivo se constituya desea disfrutar de los derechos representativos y electorales determinados por el Real decreto de la Presidencia de 26 de julio de 1929 sobre fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios y de las ventajas que se otorguen a las Asociaciones agrícolas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Economía Nacional como tales, deberán solicitarlo de dicho Ministerio acompañando a la petición dos copias de sus Estatutos, autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario, y certificación duplicada extendida por el Secretario, en la que consten los nombres de las personas que compongan la Junta directiva y el número total de los socios.

El Ministerio de Economía Nacional si no encontrara motivos evidentes para apreciar que la Asociación solicitante carece de carácter agrícola, la reconocerá como Asociación agrícola, inscribiéndola en el Registro especial que para ello se establezca, comunicando el acuerdo a la entidad interesada dentro del plazo máximo de un mes y dando traslado de dicho acuerdo al Consejo provincial Agropecuario correspondiente, al que se enviarán también una de las copias de los Estatutos y duplicado de la certificación presentada.

Artículo 3.º Los Consejos provinciales Agropecuarios formarán un censo de Asociaciones agrícolas reconocidas como tales, indicando en ese censo el número de asociados asignado a cada entidad y el número de votos que les corresponde, a razón de un voto por cada 25 miembros, sin que se cuenten las fracciones de 25.

Artículo 4.º En lo sucesivo, dentro del primer trimestre de cada año todas las Asociaciones agrícolas reconocidas como tales estarán obligadas a presentar en el Ministerio de Economía Nacional una sucinta Memoria, indicando su actuación en el año anterior, con el estado de cuentas y balance correspondiente, y una certificación del Secretario en la que consten las modificaciones hechas en la Junta directiva, las realizadas en los Estatutos, si las hubiere, y el número de socios en fin del año anterior.

Una vez tomada nota en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Economía Nacional de los datos contenidos en dichos documentos, se remitirán éstos a los Consejos provinciales Agropecuarios respectivos.

El número de socios de los Consejos Agropecuarios provinciales que se tendrán en cuenta para la formación de los censos, será el que figure en las últimas certificaciones anuales presentadas por las entidades.

Los Consejos provinciales Agropecuarios y el Ministerio de Economía Nacional podrán inspeccionar en todo momento las Asociaciones agrícolas de sus jurisdicciones e imponer multas a los Secretarios de ellas, que pueden variar entre 25 y 250 pesetas, cuando comprobaren que las certificaciones expedidas no se ajustaban exactamente a la verdad.

Artículo 5.º Aparte los derechos representativo y electoral que se conceden a las Asociaciones agrícolas reconocidas, los Consejos provinciales Agropecuarios quedan autorizados para premiar con la devolución de una parte de las cuotas cobradas como recargo hasta del 5 por 100 de la contribución, a los socios de cualquiera Asociación agrícola, siempre que ésta haya realizado una labor de enseñanza, de propaganda o de fomento agrario que juzgue digna de recompensa. Los Consejos provinciales Agropecuarios serán en todo caso los que determinen las condiciones precisas para el otorgamiento de recompensas y la cuantía de éstas.

El Ministro de Economía Nacional podrá también acordar recompensas o subvenciones para las Asociaciones agrícolas que más se distinguen por su actuación.

Artículo 6.º Las Asociaciones agrícolas reconocidas por el Ministerio de Economía Nacional que figuran en su Registro especial, y que dejen de cumplir la obligación que les impone el artículo 4.º de este Decreto, de presentar en el primer trimestre de cada año los documentos que en dicho artículo se especifican, serán suspendidas en sus derechos electorales y representativos por el año en que faltan a la obligación; y si el hecho se repitiere al siguiente año, serán suprimidas definitivamente del Registro y de la consideración oficial de Asociaciones agrícolas, previo aviso comunicado en el que se les conceda un plazo de quince días para subsanar su falta.

Las suspensiones y supresiones serán comunicadas por el Ministerio de Economía Nacional a los Consejos provinciales Agropecuarios correspondientes para los efectos oportunos.

Artículo 7.º Las Asociaciones agrícolas que en adelante se constituyan con fines cooperativos o mutualistas y las que actualmente funcionen con servicios de esa índole, cualquiera que sea la denominación y calificación oficial de Sindicatos agrícolas y las ventajas que a estas entidades se conceden por la presente disposición lo solicitarán del Ministro de Economía Nacional, con expresión del grupo o grupos en que desean ser incluidos, y acompañando a la solicitud dos ejemplares de los Estatutos, autorizados con las firmas del Presidente y Secretario; certificación duplicada del Secretario, en la que expresen los nombres de quienes componen la Junta directiva y el número total de socios y Memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior, si los servicios cooperativos o mutuales estuvieran en funcionamiento, o, en su defecto, copia del acuerdo tomado por la Junta general para montar los servicios cooperativos o mutuales que se aduzcan dentro del plazo máximo de un año.

Presentados que sean al Ministerio de Economía Nacional los documentos previstos en el artículo anterior, el Ministerio resolverá, dentro de los veinte días siguientes, sobre si debe o no ser tenido como verdadero Sindicato agrícola, según su formación y sus fines, el que pretenda ser inscrito en el Registro especial.

En caso afirmativo, lo comunicarán al Ministerio de Hacienda para que éste pueda tener en cuenta lo relativo a la aplicación de las exenciones, y al Consejo provincial Agropecuario que corresponda, así como también dará cuenta de la resolución que éste adopte, cualquiera que ella sea, a la Asociación interesada.

Artículo 8.º Si en el plazo de tres meses después de presentada la instancia y demás documentos a que se refiere el artículo 7.º, no se hubiere notificado resolución definitiva sobre ello, desde luego podrá considerarse el Sindicato agrícola como reconocido e incluido en el Registro especial de dichas Sociedades.

Artículo 9.º Las entidades declaradas Sindicatos agrícolas continuarán disfrutando del nombre y de los derechos que se conceden a estas entidades, en tanto mantengan una actuación activa y cumplan con las obligaciones que el presente decreto les impone.

La consideración de Sindicato Agrícola no se refiere a los fines estatutarios sin vigencia real, sino a la actuación continuada de las entidades. Por esta razón, la denominación y los derechos reconocidos a una Asociación al declararla Sindicato Agrícola podrán ser interrumpidos y revocados por el Ministerio de Economía Nacional, cuando la pasividad en la gestión social anule el cometido que se hubiere impuesto, o cuando el Sindicato falte a las obligaciones que se le señalan en este Decreto.

Artículo 10. Las entidades declaradas Sindicatos Agrícolas quedan obligadas a presentar al Ministerio de Econo-

mía Nacional, dentro del primer trimestre de cada año, una sucinta Memoria, aprobada por la Junta general y autorizada con las firmas del Presidente y Secretario, en la que deberán figurar los datos siguientes:

Para todos los grupos de Sindicatos: uno, personas que componen la Junta directiva; dos, número de miembros; tres, cuotas o aportaciones; cuatro, reservas.

Para los del grupo primero: cinco, importe de los depósitos a fin de ejercicio; seis, importe de los préstamos pendientes; siete, importe de los préstamos aportados en el año; ocho, intereses de depósitos y préstamos; nueve, operaciones accesorias; diez, balance.

Para los del grupo segundo: cinco, importe de las compras efectuadas en el ejercicio; seis, importe de las ventas efectuadas en el ejercicio; siete, balance.

Para los del grupo tercero y cuarto: cinco, cantidad y clase de los productos sobre los que ha desarrollado el Sindicato su actividad; seis, balance.

Para los del grupo quinto: cinco, valor asegurado; seis, total de primas o adelantos; siete, total de indemnizaciones abonadas; ocho, valor reasegurado; nueve, balance.

Para los del grupo sexto: cinco, importancia económica de la gestión realizada; seis, balance.

La presentación de esta Memoria excluye y sustituye las obligaciones que en este particular tienen los Sindicatos Agrícolas en su calidad de Asociaciones Agrícolas.

Una vez tomada nota en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Economía Nacional de los datos contenidos en la Memoria, se remitirán éstas a los respectivos Consejos provinciales Agropecuarios.

Artículo 11. Las Asociaciones agrícolas de carácter nacional o regional con más de cinco años de existencia, que por la reconocida importancia de su actuación merezcan, a juicio del Ministerio de Economía Nacional, ser declaradas Sindicatos agrícolas, podrán incluirse en la clase sexta del Registro de dichas entidades, aun cuando excepcionalmente no tengan montados servicios cooperativos o mutuales, quedando obligadas a la presentación anual de sus Memorias en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Artículo 12. Los Sindicatos agrícolas que dejen de cumplir la obligación que les impone el artículo 10 de este Decreto, serán suspendidos en los derechos que se les tenían otorgados, y si al año siguiente reincidieran en su falta, serán suprimidos definitivamente del Registro y de la consideración oficial de Sindicatos agrícolas, previo aviso comunicado en el que se les concederá un plazo de quince días para subsanar la falta.

Artículo 13. En el Ministerio de Economía Nacional funcionará un Registro de Asociaciones agrícolas encargado de la estadística y vigilancia de dichas entidades.

Cuando se notaran anomalías en el funcionamiento de cualquier Asociación o Sindicato agrícola, el Ministerio podrá solicitar datos aclaratorios de la entidad, recomendar una visita de inspección del Consejo provincial Agropecuario, e incluso realizar directamente las visitas de inspección que se estime oportunas.

Si de la Memoria emitida por un Sindicato agrícola o por inspección realizada, resultara que sus servicios cooperativos o mutualistas se hallaban parados, y que el organismo carecía de vida activa en tal sentido, el Ministerio de Economía Nacional suspenderá o anulará según los casos, la consideración oficial del Sindicato agrícola, pasando la entidad a la calificación de Asociación agrícola y privándola de los derechos que anteriormente gozaba como tal Sindicato agrícola. La resolución adoptará la forma de Real orden, y será preceptivo oír en el expediente al Consejo provincial Agropecuario.

Artículo 14. No se resolverá ningún expediente relativo a Sindicatos y Asociaciones agrícolas en que se apliquen sanciones de cualquier clase durante el mes que preceda a toda elección política o corporativa.

Artículo 15. La inscripción de los socios en los Sindicatos agrícolas que tengan establecida en sus Estatutos la responsabilidad mancomunada y solidaria de los miembros, se hará obligatoriamente en hojas especiales, en las que conste dicho compromiso y en las que con toda claridad se especifique que el firmante responde hasta la cantidad que sea, si la responsabilidad es limitada, y con todos sus bienes, si la responsabilidad es ilimitada, de las operaciones y obligaciones del Sindicato.

Los Sindicatos que se hallen en funcionamiento, recogerán de sus asociados declaraciones firmadas que cumplan a las hojas de inscripción de los nuevos socios.

Para que los Sindicatos agrícolas puedan ofrecer su responsabilidad mancomunada y solidaria, como garantía de operaciones que realice una Federación u otra cualquiera entidad que no sea el mismo Sindicato, se precisará el consentimiento escrito de todos los socios; cuando esto no se consiguiera, la responsabilidad quedará limitada en número y cuantía a la que presente el grupo de asociados que acepten con su firma el compromiso. Los escritos en que conste la aceptación de los socios, quedarán en poder de la Federación o entidad que utilice la garantía.

Tanto los Sindicatos agrícolas como las otras entidades, que dejaran de cumplir este requisito y que en cualquier visita de inspección no presentaran las hojas de inscripción, declaraciones o compromisos firmados que en este artículo se determinan, sufrirán multas impuestas por el Ministerio de Economía Nacional, y en ningún caso menores de 200 pesetas y en caso de reincidencia serán disueltas.

Artículo 16. Se declaran exentos del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado los actos de constitución, modificación, unión y disolución de Sindicatos agrícolas y los actos y contratos en que intervenga como parte obligada al pago de dichos impuestos, la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola constituido y reconocido en forma legal, siempre que goce de vigencia dicho reconocimiento y el acto o contrato esté comprendido dentro de los fines propios de tales entidades conforme a las disposiciones de este Real decreto.

Los Sindicatos agrícolas gozarán de la exención del impuesto de Utilidades a que se refiere el número 3.º de la disposición tercera, de la tarifa tercera de la ley reguladora del citado impuesto, y así mismo de la que establece la regla primera del número 3.º de la tarifa segunda de la propia Ley, limitada a los intereses satisfechos a tales entidades por sus prestatarios.

Artículo 17. Los derechos de Aduanas satisfechos por máquinas, elementos de industrias agrícolas o reproductores seleccionados para mejorar la ganadería, serán devueltos a instancia de los Sindicatos agrícolas, siempre que éstos prueben que son para la utilización en común de sus asociados y que así lo reconozca el Ministerio de Economía Nacional al informar la instancia que a tal objeto deberán elevar el Sindicato al Ministerio de Hacienda.

Artículo 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposiciones transitorias.

Las Asociaciones agrícolas que actualmente gocen de reconocimiento oficial de Sindicatos agrícolas, cesarán de disfrutar dicho reconocimiento transcurridos tres meses desde la publicación de este Decreto.

Dichas entidades, con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto, podrán solicitar y obtener el reconocimiento de Sindicatos agrícolas o de Asociaciones agrícolas, según sus distintas actuaciones, pero siendo preciso para ello que cumplan los requisitos que se indican.

Dado en Palacio a veintinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,

Francisco Moreno y Zuleta

(Gaceta 27 noviembre de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2853

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

ANUNCIO.—Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego asfáltico de los kilómetros 8-27 al 30 y 45 al 47 de la carretera de Palma al Puerto de Aleudía,

Esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas definitivamente al mejor postor Don Sebastián Lladó Martorell, que licitó comproniéndose a ejecutar las obras por la cantidad de doscientas diez y siete mil novecientas pesetas (217.900 pesetas) con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; teniendo el adjudicatario que otorgar la

correspondiente escritura de contrata ante la Jefatura de Obras Públicas de Baleares dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 14 de diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 2866

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

La Delegación de Hacienda de esta Provincia ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería Contaduría de la misma en los siguientes días:

Día 18 de diciembre—Montepío Civil y Jubilados.

Día 19 de id.—Montepío Militar y Retirados.

Día 20 de id.—Retirados y Cruces.

Día 21 de id.—Nóminas sin distinción.

Las Clases Activas y Clero la percibirán el 21 y el Material el 24.

Palma 14 diciembre 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 2867

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Comisión de Evaluación

ANUNCIO.—El repartimiento de la Contribución Rústica y Pecuaría de este término municipal, correspondiente al próximo año de 1930, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Comisión por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente en que tendrá lugar la publicación del presente anuncio.

Palma 16 diciembre de 1929.—El Presidente, Emilio Tortosa.

ANUNCIO.—Formado el padrón de edificios y solares de los enclavados en la Zona de Ensanche de esta Capital, como así también las listas que han de regir el próximo año de 1930, estará expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Comisión durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 16 diciembre 1929.—El Presidente, Emilio Tortosa.

Núm. 2837

COMITE PARITARIO INTERLOCAL DE PANADEROS DE BALEARES

Bases para la formación del censo patronal y obrero de la industria.

Base 1.ª—La inscripción en el censo del Comité Paritario Interlocal de Panaderos de Baleares, es obligatoria para todos los patronos y oficiales del remo de panadería de esta provincia.

Base 2.ª—Se considerarán obreros sujetos a este Comité todos los oficiales panaderos mayores de 18 años. Para que los obreros puedan solicitar su inscripción formularán solicitud haciendo constar su nombre, apellidos, domicilio particular y categoría que tienen en el gremio es a saber: si es oficial de 1.ª, de 2.ª o de 3.ª clase cuyo extremo lo certificará el patrono de la tahona donde trabaje, o el del último establecimiento donde hubiese trabajado. En caso de no poder atender este último requisito deberá sufrir examen para probar su categoría, el cual se verificará en una tahona donde trabajarán oficiales de primera.

Base 3.ª—Se concede un plazo de treinta días a contar del de la vigencia de las presentes Bases, que será a los cincuenta y ocho días a contar desde el en que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que todos obreros y patronos soliciten su inscripción en el censo. Pasado este plazo el Comité Paritario impondrá las sanciones que procedan así a los patronos que no se hubieran inscrito como a los que tuviesen ocupados obreros que no figurasen en el censo.

Base 4.ª—Quedan exceptuados del deber de inscribirse, los obreros menores de 18 años y los aprendices como también los que ya figuren en el censo que formó el Comité Local de Panaderos de Palma, cuyo censo se continuará en el del Comité Interlocal.

Base 5.ª—En la Secretaría se facilitarán impresos para la inscripción y se extenderán las de aquellos que así lo soliciten.

Palma de Mallorca, 12 de diciembre de 1929.—El Presidente, Jaime Ripoll.—Por A. del C. P.—El Secretario, R. Despuig.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas concedidas por este Gobierno durante el mes de noviembre próximo pasado.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA EXPEDIDA		
					Caza	Perros	Armas
3941	27	Miguel Campos Más	Campos del Pt.º		1	»	»
3942	27	Jaime Lladó Bujosa	Id.		1	»	»
3943	27	Jaime Más Obrador	Id.		1	»	»
3944	27	Jaime Oliver Más	Id.		»	1	»
3945	27	El mismo	Id.		1	»	»
3946	27	Pedro Obrador Adrover	Id.		1	»	»
3947	27	Antonio Llaneras Ferrá	Porreras	Molinos 34	1	»	»
3948	27	Andrés Juliá Juan	Id.	Viento 1	1	»	»
3949	27	José Castell Barceló	Id.	Gallo 80	1	»	»
3950	27	Andrés Adrover Maimó	Esportas	Son Quint	1	»	»
3951	27	Guillermo Puigserver Llompart	Lluchmayor		1	»	»
3952	27	Antonio Bortón Tomás	Id.		1	»	»
3953	27	Gabriel Tomás Catañy	Id.		1	»	»
3954	27	Juan Horrach Florit	Andraitx		1	»	»
3955	27	Bernardo Oliver Seguí	Pollensa		1	»	»
3956	27	Pablo Cabrer Mulet	Artá	Antonio Blanes 25	1	»	»
3957	27	Miguel Moyá Ramón	Lloseta		1	»	»
3958	27	Juan Galmés Mayol	S. Juan	Mayor 15	1	»	»
3960	28	Andrés Nadal Vaquer	Felanitx	Morey 25	1	»	»
3961	28	Bartolomé Vanrell Nadal	Palma	Son Serra	»	1	»
3962	28	Juan Espel Hernández	Id.	Arabi 25	1	»	»
3963	28	José Horrach Oliver	Id.	Son Sardina	1	»	»
3964	28	Gabriel Salóm Pizá	Id.	Obispo Maura 13	1	»	»
3965	28	Bartolomé Colom Noguera	Sóller		1	»	»
3966	28	Juan Coll Castañer	Id.		1	»	»
3967	28	José Far Sastre	Id.	San Pedro 32	1	»	»
3968	28	Cristóbal Colom Noguera	Id.		1	»	»
3969	28	Antonio Cañellas Puig	Id.		1	»	»
3970	28	Juan Ferrer Castañer	Id.	Mar 76	1	»	»
3971	28	Juan Lladó Humbert	Id.		1	»	»
3972	28	Damián Deyá Ripoll	Id.	Manzana 72-101	1	»	»
3973	28	Ramón Vicens Casasnovas	Id.		1	»	»
3974	28	Juan Deyá Ripoll	Id.	Manzana 72-101	1	»	»
3975	28	Francisco Castañer Reinés	Id.		1	»	»
3976	28	Joaquín Castañer Colom	Id.		1	»	»
3977	28	Guillermo Socias Abraham	Id.		1	»	»
3978	28	Cosme Caldentey Bonet	Santañy		1	»	»
3979	28	Bartolomé Roig Noguera	Id.		1	»	»
3980	28	Julián Vidal Burguera	Id.		1	»	»
3981	28	Jaime Vidal Escalas	Id.		1	»	»
3982	28	Guillermo Vila Roig	Id.		1	»	»
3983	28	Antonio Noguera Mora	Porreras		1	»	»
3984	28	Pablo Mora Gornals	Id.		1	»	»
3985	28	Gabriel Cerdà Mulet	Id.		1	»	»
3986	28	Damián Nicolau Huguet	Id.		1	»	»
3987	28	Guillermo Rotger Cifre	Pollensa		1	»	»
3988	28	José Ochogavía Rosselló	Id.	Miguel Costa 1	1	»	»
3989	28	Mateo Gamundi Monserrat	Lluchmayor		»	»	1 hurón
3990	28	Guillermo Barceló Morlà	Id.		1	»	»
3991	28	Jaime Sastre Genestar	Selva		1	»	»
3992	28	Matias Pons Ramis	Id.	C'an Rabassa	1	»	»
3993	28	Sebastián Massot Melis	Capdepera		1	»	»
3994	28	Miguel Munar Oliver	Algaida	Cuartel 1.º-2	1	»	»
3995	28	Jaime Ramón Catalá	Lloseta		1	»	»
3996	28	Sebastián Barrera Frau	Marratxí	C'an Barrera	1	»	»
3997	28	Bartolomé Colom Ripoll	Santa Maria	Soledad 9	1	»	»
3998	28	Bartolomé Castelló Mayans	San Francisco		1	»	»
3999	28	Mariano Mayans Serra	Id.		1	»	»
4000	28	Juan Tur Roig	Id.		1	»	»
4001	29	Juan Rosselló Rosselló	Palma	Son Sardina	»	»	1 S. T. Nacional
4002	29	Ángel Manrique de Lara Aznar	Id.		1	»	»
4003	29	Miguel Llinás Santandreu	Id.	C'an Tápara	1	»	»
4004	29	Miguel Perelló Planas	Id.	La Vileta	1	»	»
4005	29	Jaime Ballester Vaquer	Manacor	Molino se Figuera	1	»	»
4006	29	Martín Llull Rosselló	Id.	Mesquida 20	1	»	»
4007	29	Bartolomé Roig Homar	Id.	Infante 24	1	»	»
4008	29	Pedro Matamalas Sitjar	Id.	Amer 3	1	»	»
4009	29	Jaime Crespi Serra	La Puebla		1	»	»
4010	29	Juan Crespi Serra	Id.		1	»	»
4011	29	Sebastián Serra Quetglas	Id.		1	»	»
4012	29	José Sastre Gómis	Petra		1	»	»
4013	29	Guillermo Riutort Monroig	Id.		1	»	»
4014	29	Bernardo Sansó Garcías	Villafranca		1	»	»
4015	29	Pedro Juan Roig Obrador	Lluchmayor		1	»	»
4016	29	José Pastor Llaneras	Porreras		1	»	»
4017	30	Vicente Antrós Sanahuja	Palma	Molinar	1	»	»
4018	30	Bernardo Villalonga Oliver	Id.	Son Sardina	1	»	»
4019	30	Guillermo Frau Sabater	Id.	Id.	1	»	»
4020	30	Matias Tugores Payeras	Alcudia		1	»	»
4021	30	Miguel Tugores Payeras	Id.		1	»	»
4022	30	Cristóbal Martorell Llobera	Id.		1	»	»
4023	30	Bartolomé Cifre Cifre	Id.		1	»	»
4024	30	Antonio Cladera Bauzá	Id.		1	»	»
4025	30	Pedro Coll Gamundi	Puigpuñyent		1	»	»
4026	30	Melchor Ribas Amengual	Algaida		1	»	»
4027	30	Pedro José Verger Amengual	Calviá		1	»	»

Palma de Mallorca 2 de diciembre de 1929.—El Gobernador, Pedro Llosas y Badia.

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobada por el Ayuntamiento la ordenanza para la creación del arbitrio, sin propósito fiscal, sobre las puertas que se abren al exterior, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que se puedan formular contra la misma las reclamaciones que se estimen pertinentes. Artá 9 diciembre 1929.—El Alcalde accidental, Antonio Amorós.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y ante la Comisión formada por el Señor Alcalde o Teniente Delegado y otro Teniente de Alcalde se procederá en los días y horas que se indican a arrendar mediante subasta pública, y con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados, los siguientes servicios:

Primera subasta.—«Servicio de Recaudación de Repartimientos e Impuestos», el día 19 de diciembre a las 19'30 bajo el tipo del 2 por 100.

Segunda subasta.—Comprende todas las exacciones que se enumeran en el párrafo siguiente, y tendrá lugar el mismo día a las 20 horas y 10 minutos, bajo los tipos que para cada una de ellas se indican.

Caso de quedar desierta esta subasta de todas las exacciones se celebrarán subastas separadas por cada uno de los conceptos en la forma siguiente:

«Arbitrio sobre el consumo de Vinos y Licores», día 19 a las 20 horas 50 minutos bajo el tipo de 4.500 pesetas.

«Arbitrio sobre el tránsito de Perros», el mismo día a las 21 horas 30 minutos, bajo el tipo de 525 pesetas.

«Arbitrio sobre puestos públicos», el mismo día a las 22 horas y 10 minutos bajo el tipo de 2.350 pesetas.

«Arbitrio puestos Pescadería», el día 20 a las 9 horas bajo el tipo de 1.650 pesetas.

«Arbitrio sobre consumo de Carnes Frescas y Saladas», el mismo día a las 9 horas 40 minutos bajo el tipo de 14.500 pesetas.

«Servicio de Matadero», el mismo día a las 10 horas 20 minutos bajo el tipo de 3.650 pesetas.

«Circulación de Bicicletas», el mismo día a las once horas bajo el tipo de 1.025 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir un depósito provisional de un 5 por 100 del tipo señalado, y se elevará al 10 por 100 del remate la fianza definitiva.

De resultar desierta alguna de las subastas mencionadas (salvo lo previsto para la segunda subasta) se repetirán el día siguiente a la misma hora con una rebaja del 10 por 100 sobre los tipos señalados.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final (adaptándolo para la del servicio de recaudación) y se presentarán en papel sellado de la clase 6.ª y sello municipal de 1 peseta en pliegos cerrados en la forma prevista por el Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación municipal.

Modelo de proposición

Don N..... N..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento da en arriendo el arbitrio municipal..... para el año 1930 se obliga tomarlo entregando a la Corporación la cantidad de (en letras) sujetándose a las aludidas condiciones.

Fecha y firma del licitador

Artá 12 de diciembre de 1929.—El Alcalde accidental, Antonio Amorós.

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formado por la Comisión municipal permanente que me honro en presidir un presupuesto extraordinario para la construcción de varios caminos vecinales en los trozos que a este Ayuntamiento corresponde, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Petra 12 diciembre de 1929.—El Alcalde, Carlos Horrach.

DELEGACION REGIONAL de Trabajo de Baleares.

Aviso.—Por el presente se hace saber a todos los armadores de buques de vela a motor que ha quedado suspendido el acuerdo del Comité paritario General del Puerto de Barcelona relativo a carga y descarga, siendo de aplicación el Reglamento de Marina mercante que no ex-

cluye de estos trabajos a los tripulantes.

Palma 12 de diciembre de 1929.—El Delegado Regional, J. de Eguía.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de-

manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Manacor 11 de diciembre de 1929.—El Alcalde accidental, Sebastián Ordinas.

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que por el personal facultativo de Minas se practicarán en los sitios y fechas que a continuación se expresan:

Núm.	Nombre del Registro	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del registrador	Vecindad	MINAS COLINDANTES QUE SE CITAN		
						Nombre de la mina	Propietario	Vecindad
DEL 18 DE DICIEMBRE AL 24 DEL MISMO								
1.571	Paquita	La Comuna de Génova	Palma	D. José M. ^a Mádico	Palma	»	»	»
1.574	El Trabuco	S' Cova de Son Bauzá	Id.	D. Francisco Mas Calafell	Puigpuent	»	»	»
1.581	N ^a Bayana	Son Berga	Id.	D. Bartolomé Planas Rosselló	Palma	»	»	»
1.584	Esperanza	Canet y otros	Id.	D. José Vidal Eosselló	Id.	»	»	»
1.582	Santa Bárbara	Es Rafal	Marratxi	D. ^a Concepción Sureda Fortuñy	Selva	»	»	»
1.578	San Miguel	Son Togores	Lloseta	D. Abdón Bordoy Pastor	Palma	Rosselló (n.º 1.451)	Sdad. Electra de Mallorca	Palma
DEL 2 DE ENERO DE 1930 AL 9 DEL MISMO								
1.579	Eléctrica	Defla	Sineu	D. Rafael de Lacy Gual	Palma	San Martín (n.º 738)	Cardell y C. ^a	Palma
1.586	Eléctrica II	Son Pochs Dinés	Id.	Id. id. id.	Id.	La Cementera (n.º 738)	Id. id.	Id.
1.587	Eléctrica III	Llampi	Maria y Llubi	Id. id. id.	Id.	La Ramona (n.º 739)	Id. id.	Id.
1.592	Virgen de Lluch	Calzada	Búger	D. ^a Concepción Sureda Fortuñy	Selva	Margarita (n.º 1.545)	D. ^a Concepción Sureda	Selva

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 33 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. Y no residiendo en esta Capital y no teniendo en ella representante legal el registrador de la mina «Virgen de Lluch» (n.º 1.592) se hace por medio de este BOLETIN OFICIAL la citación que prescribe el art. 36 del mismo Reglamento. Palma 10 de diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Cabellos.—V.º B.º—El Gobernador, Llosas.

Núm. 2847

AYUNTAMIENTO DE SINEU

En cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, la Memoria de prórroga del presupuesto ordinario vigente que la Comisión municipal permanente ha aprobado, para que dicho presupuesto rija en el próximo ejercicio de 1930, y las certificaciones y demás documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto vigente, estarán expuestas al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes los contribuyentes o entidades interesadas podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Sineu 11 de diciembre de 1929.—El Alcalde, José Ramis.

Núm. 2857

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Estando vacante la plaza de Oficial mayor de esta Secretaría, por abandono del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas y correspondiendo con arreglo al turno de proporcionalidad que determina el artículo 48 del Reglamento de 6 de febrero del año último su provisión a este Ayuntamiento, se abre concurso por treinta días hábiles a contar desde el siguiente al que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia; durante cuyo plazo los aspirantes a cubrir la presentarán en la citada Secretaría, de 10 a 12 y de 18 a 20 de los días laborables, sus instancias documentadas conforme previene el artículo 24 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y Empleados municipales en general de 23 de agosto de 1924, vigente.

Al resolverse el concurso, el Ayuntamiento tendrá en cuenta los méritos que determinan preferencia según el artículo 231 del vigente Estatuto municipal y justifique el concursante mediante documento que acompañe a su instancia si lo tuviera por conveniente.

Llubi 12 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Rafael Perelló.

Núm. 2858

Don Juan Alemañy Esteva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de S'Arracó, provincia de las Balears.

Hago saber: Que la cobranza del Repartimiento general de utilidades del año actual, se verificará durante los días laborables comprendidos entre el diez y ocho y el treinta y uno del actual ambos días inclusivos, de ocho a doce de la mañana y de dos a seis de la tarde en las oficinas municipales situadas en la Casa Consistorial.

Al fin de que no resulte tan gravoso, por parte de los contribuyentes, el pago de sus correspondientes cuotas de una sola vez; se procederá el cobro de las mismas en la forma siguiente:

Se cobrará la totalidad de las cuotas

que no sean superiores a 10'00 pesetas; la mitad de las que van de 10'01 pesetas hasta 30'00 pesetas; y, la cuarta parte de las cuotas superiores a dicha última cantidad citada.

En su consecuencia invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el 2 del próximo mes de enero de 1930 hasta el 10 del mismo ambos días inclusivos, el recargo de apremio se limitará al diez por ciento del importe del descubierta, todo conforme a las vigentes disposiciones en materia de Recaudación y apremio.

Dado en S'Arracó a 14 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Juan Alemañy.

Núm. 2859

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1930, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados, examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Formentera a 13 de diciembre de 1929.—El Alcalde, P. O., Antonio Tur, Secretario interino.

Núm. 2860

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formado el Repartimiento de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria, así como también el Padrón del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término para el próximo año de 1930, ambos documentos permanecerán expuestos al público por término de ocho días, a efectos de reclamación, en las oficinas de este Ayuntamiento, a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 14 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 2856

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Confeccionado por el Ayuntamiento pleno de esta Villa el Padrón de Prestación personal para el próximo ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el B. O. de esta provincia.

Sancellas 12 diciembre de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 2839

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

EDICTO.—Por el presente edicto se hace saber: Que por auto fecha dos del ac-

tual, dictado a virtud de solicitud de Don Juan Rosselló Ferrer, mayor de edad y de esta vecindad, se ha declarado a dicho señor Rosselló en estado de concurso voluntario de acreedores, quedando en consecuencia incapacitado para la administración de sus bienes y vencidas todas sus obligaciones pendientes.

En su virtud, al propio tiempo que se hace público tal estado, se pone en conocimiento de cuantas personas les interese que ha sido nombrado depositario del indicado concurso D. Lorenzo Heredero Clar, mayor de edad y de esta vecindad, calle Jafuda Cresques, al que habrá de hacerse los pagos que pertenezcan al concurso bajo pena de tenerlos por ilegítimos.

Asimismo y por último, se convoca a todos los acreedores a Junta general para nombramiento de Síndicos habiéndose señalado para que tenga lugar el día veinticuatro de enero próximo y hora de las dieciséis en la Sala audiencia de este Juzgado, calle San Miguel 86, debiendo presentar los acreedores los títulos justificativos de sus créditos antes de las cuatro y ocho horas de la señalada para la junta, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar, y podrán concurrir bien personalmente, bien por representante mediante poder bastante, o bien por medio de cesionarios en forma legal, y con liquidación del impuesto de derechos reales sin cuyo requisito no serán admitidos.

Palma a nueve de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo Fz. Espinar.

Núm. 2843

D. José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para la reclusión definitiva del presunto alienado Lorenzo Pons y Pons, natural y vecino de esta población.

Y se emplaza por el término de un mes a los parientes del mismos, a fin de que se les oiga y compareciendo expongan lo que estimen oportuno respecto a la necesidad o conveniencia de dicha reclusión.

Dado en Mahón a diez de diciembre de mil novecientos veintinueve.—José María Díez y Díaz.—P. S. M.—Enrique Clariana.

Núm. 2842

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de Manacor, en providencia de hoy, en juicio de mayor cuantía que promovió Don Miguel Riera Masutí, vecino de Felanitx, contra Pedro Ignacio Binimelis Coll y Salvador Escalas Obrador, o caso de haber fallecido, contra sus herederos, sobre cancelación de gravámenes, emplazo a los indicados demandados o a sus sucesores por segunda y última vez, para que en término de cinco días comparezcan en el juicio personándose en forma, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho. El primer emplaza-

miento se les hizo por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 16 de noviembre último.

Manacor 10 de diciembre de 1929.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 2838

Don Jacinto Feliu Blanes, Abogado, Juzgado municipal, del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Don Franz L. Neher, mayor de edad, cuyo estado se ignora y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día diez y nueve del actual a las doce horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Sol número siete, para la celebración del juicio verbal, sobre pago de cantidad, promovido por D. Amador Camps Calafat, del comercio, contra dicho Señor Neher, previniéndole que de no comparecer en dicho día y hora, se seguirá el juicio en su rebeldía; pués así queda acordado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma a doce diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Jacinto Feliu.—El Secretario habilitado, Pablo Ripoll.

Núm. 2841

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición, hechas extensivas a las Juntas Económicas de los Parques de Intendencia por la prevención 5.ª de la R. O. C. de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58), el día 4 de enero próximo a las doce de la mañana en las oficinas de este Parque se efectuarán las compras por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de enero citado.

Los vendedores pueden desde luego hacer sus ofertas en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestra de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El vendedor a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que este Parque realice por falta entrega.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

- Sal común 3 qqms.
- Leña en rama para hornos 70 id.
- Leña fuerte para hornos 110 id.
- Jabón común 30 Kgs.

Palma 12 de diciembre de 1929.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bonet de los Herreros.